RESOLUCIÓN No. 104

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **15 de noviembre del año 2024**, la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DEL CARMEN,** identificada con NIT No. 900.154.023-5, representada legalmente por el señor **ALEX GEOVANNY FIGUEROA,** identificado con cédula de ciudadanía N°87.067.114 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, proveniente de la fuente de uso público denominada **"EL MARAÑON",** localizada en la Vereda El Carmen, Corregimiento El Socorro, Municipio de Pasto, Departamento Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, la solicitante aportó la **Autorización Sanitaria No. 218 del 11 de octubre del año 2024**, expedida favorablemente por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la concesión de aguas proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **"EL MARAÑON"**, localizada en la vereda San Antonio de Casanare del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-314-24 del 18 de noviembre del año 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 16 de enero del año 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 17 de fecha 31 de enero del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de Concesión de Aguas No. 17** de la misma numeración y fecha**,** donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 17 de fecha 31 de enero del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de Concesión de Aguas No. 17** de la

misma numeración y fecha, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud del señor Alex Figueroa, como representante legal de la Junta vda. El Carmen, a fin de tramitar la concesión de aguas de la fuente denominada El Marañon y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente se localiza sobre las coordenadas geográficas N: 1,174198 y W: -77,176021 en la zona de páramo de la vereda El Socorro, corregimiento de Santa Bárbara. Corrientes que fluyen hasta el río Opongoy, tributaria del río Pasto, Cuenca Juanambú.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:
Interesados: *Alex Giovanny Figueroa (fontanero)*
Contraparte: *Ninguna Corponariño: Edna Escobar (Técnica operativa)*

Antes, durante y después de la visita no se presentaron oposiciones para que se otorgue la concesión de aguas de la fuente denominada El Marañón.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN
La captación del recurso se realiza por medio de bocatoma mediante conexión directa a la fuente con tubería de 2 Ø desde la fuente hasta el tanque de almacenamiento; posteriormente se conduce el recurso desde el tanque de almacenamiento al tanque de tratamiento por medio de tubería PVC de 3Ø, tanto en la entrada como a la salida, posteriormente se ubica la reducción a 2 Ø, hasta el tanque de reparto ubicado a los 900 m hasta la vía; en la cual se realiza el aforo, desde la cajilla de reparto. La cual sale en tubería de 2Ø, la cual presenta un recorrido de 4 km hasta el caserío, donde se ubica la siguiente cajilla de distribución ubicada a pocos metros de la escuela, en dicha cajilla se realiza dos distribuciones mediante una T de dimensiones 2Ø para las casas cercanas y para las viviendas más alejadas llega en tubería de ¾ Ø. Cubriendo el uso doméstico a las 90 familias registradas.

Se realiza aforo volumétrico, teniendo en cuenta capacidad y tiempo, en época lluvias, dando como resultado un total de 2.4 lt/sg, con capacidad para otorgar un caudal de ***UNO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (1.3 lts/sg),*** *destinados para Abastecimiento doméstico caudal que corresponde al*
54.16 % del caudal total aforado, respetando el caudal ecológico.

OBSERVACIONES: revisada la documentación se solicita a la junta la presentación del PUEAA estructurado.
Archivar los expedientes CSC-105-18

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada ***"EL MARAÑÓN"*** *ubicada en la vereda El Socorro, corregimiento de Santa Bárbara, municipio de Pasto (N), a nombre de:* ***JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DEL CARMEN,*** *registrada con Nit. 900154023-5, representada legalmente por el señor Alex Giovanny Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.067.114 de Pasto (N); se otorgar un caudal de* ***UNO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (1.3 lts/sg),*** *destinados para Abastecimiento doméstico caudal que corresponde al 54.16 % del caudal total aforado, bajo las siguientes consideraciones:*

1. El caudal autorizado será destinado para ***Abastecimiento doméstico****, caudal en cantidad asignada de* ***20 LPS****, correspondiente al 33.33 % del caudal total, mediante aforo volumétrico, en temporada de lluvias. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada EL MARAÑON, ubicada en sobre las coordenadas planas X: 983171 - Y: 611311 - Alt: 3057 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.*

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: bocatoma mediante conexión directa a la fuente con tubería de 2 Ø desde la fuente hasta el tanque de almacenamiento; posteriormente se conduce el recurso desde el tanque de almacenamiento al tanque de tratamiento por medio de tubería PVC de 3Ø, tanto en la entrada como a la salida, posteriormente se ubica la reducción a 2 Ø, hasta el tanque de reparto ubicado a los 900 m hasta la vía; en la cual se realiza el aforo, desde la cajilla de reparto. La cual sale en tubería de 2Ø, la cual presenta un recorrido de 4 km hasta el caserío, donde se ubica la siguiente cajilla de distribución ubicada a pocos metros de la escuela, en dicha cajilla se realiza dos distribuciones mediante una T de dimensiones 2Ø para las casas cercanas y para las viviendas más alejadas llega en tubería de ¾ Ø. Tal como lo aprueba y certifica el IDS de Nariño, y como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4. El caudal autorizado tendrá una vigencia de CINCO AÑOS (5 años), contados a partir de la notificación del acto administrativo, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del

interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que es obligación de las juntas presentar el PUEAA estructurado, de conformidad con el Decreto 1090 del 2018.

(…)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 del 2018 las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del

agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 17 de fecha 31 de enero del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de Concesión de Aguas No. 17** de la misma numeración y fecha, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARMEN,** identificada con NIT No. 900.154.023-5, representada legalmente por el señor **ALEX GEOVANNY FIGUEROA,** identificado con cédula de ciudadanía N°87.067.114 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **“EL MARAÑON”,** localizada en la Vereda El Carmen, Corregimiento El Socorro, Municipio de Pasto, Departamento Nariño; Un caudal de **UNO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (1.3 lts/sg)**, equivalente al 54.16 % del caudal total aforado sobre las coordenadas : 983171 - Y: 611311 - Alt: 3057 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal autorizado será destinado para Abastecimiento doméstico, caudal en cantidad asignada de **UNO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (1.3 lts/sg)**, correspondiente al 54.16 % del caudal total, mediante aforo volumétrico, en temporada de lluvias. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada **“EL MARAÑON”,** ubicada en sobre las coordenadas planas X: 983171 - Y: 611311 - Alt: 3057 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.

ARTÍCULO TERCERO. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: bocatoma mediante conexión directa a la fuente con tubería de 2 Ø desde la fuente hasta el tanque de almacenamiento; posteriormente se conduce el recurso desde el tanque de almacenamiento al tanque de tratamiento por medio de tubería PVC de 3Ø, tanto en la entrada como a la salida, posteriormente se ubica la reducción a 2 Ø, hasta el tanque de reparto ubicado a los 900 m hasta la vía; en la cual se realiza el aforo, desde la cajilla de reparto. La cual sale en tubería de 2Ø, la cual presenta un recorrido de 4 km hasta el caserío, donde se ubica la siguiente cajilla de distribución ubicada a pocos metros de la escuela, en dicha cajilla se realiza dos distribuciones mediante una T de dimensiones 2Ø para las casas cercanas y para las viviendas más alejadas llega en tubería de ¾ Ø. Tal como lo aprueba y certifica el IDS de Nariño, y como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-314-24 REEMPLAZA** al expediente **CSC-105-18**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **CSC-105-18**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CARMEN,** identificada con NIT No. 900.154.023-5, representada legalmente por el señor **ALEX GEOVANNY FIGUEROA,** identificado con cédula de ciudadanía N°87.067.114 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger,

conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas, como beneficiario, deberá presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 218 del 11 de octubre del año 2024** expedida por el Instituto Departamental de Salud, la beneficiaria deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN Y DESINFECCIÓN PERMANENTE**, ara cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la usuaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 12 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PÉREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Arley Castro
Abogado Contratista SUBCEA.